



Exp. 103/2025/0198

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA DE LA CASETA N.º 12 DESTINADA A LA VENTA DE LIBROS USADOS Y/O ANTIGUOS UBICADA EN LA CUESTA DE CLAUDIO MOYANO.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- Objeto de la concesión.
- 2.- Fundamento de la concesión.
- 3.- Características de la actividad.
- 4.- Órgano competente.
- 5.- Canon a satisfacer al Ayuntamiento.
- 6.- Riesgo económico.
- 7.- Plazo de la concesión.
- 8.- Régimen jurídico.
- 9.- Jurisdicción competente.

II. ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

- 10.- Procedimiento de adjudicación.
- 11.- Capacidad y solvencia.
- 12.- Acceso a la documentación y presentación de solicitudes.
- 13.- Contenido y forma de las proposiciones.
- 14.- Criterios para la adjudicación de la concesión.
- 15.- Propuesta de adjudicación de la concesión.
- 16.- Documentación a aportar por el adjudicatario propuesto.

III. FORMALIZACIÓN

- 17.- Formalización de la concesión.
- 18.- Contratos de seguro.

IV.- EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

- 19.- Cumplimiento de la concesión.
- 20.- Derechos del concesionario.
- 21.- Deberes del concesionario.
- 22.- Prerrogativas y facultades de la Corporación.
- 23.- Extinción y reversión.
- 24.- Reversión y acta de recepción.
- 25.- Desalojo.
- 26.- Infracciones e incumplimientos.
- 27.- Sanciones.
- 28.- Otras condiciones.



**I.- DISPOSICIONES GENERALES****Cláusula 1.- Objeto de la concesión**

Las presentes condiciones tienen como objeto regular la concesión demanial para la conservación y explotación de la caseta nº 12, ubicada en la denominada "Feria de Libros" de la Cuesta de Claudio Moyano, destinada la venta de libros usados y cuya ubicación queda reflejada en los planos unidos al expediente.

El objeto de la concesión lo constituye el desarrollo de la actividad de venta de libros, de los que al menos el 50% han de ser usados y/o antiguos.

El inmueble de dominio público cuya utilización privativa se autoriza mediante concesión demanial abarca una superficie de ocupación de 15,24 m², encontrándose descrita su configuración y características en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), el otorgamiento de la concesión se realizará en régimen de concurrencia.

La concesión se considerará otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad o cualquier otro derecho real que pudiera existir sobre los bienes objeto de concesión, y sin perjuicio de terceros.

Cláusula 2.- Fundamento de la concesión.

Mediante la presente concesión administrativa se pretende promover la prestación de actividades culturales, de ocio y turismo dentro de un emplazamiento ya emblemático de la ciudad de Madrid como es la Cuesta de Moyano, tradicionalmente ligado a la venta de libros.

Cláusula 3.- Características de la actividad.

La conservación y explotación del inmueble objeto de concesión deberá ajustarse tanto a lo establecido en el presente Pliego como a lo previsto en las condiciones técnicas recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás normativa de aplicación.

El inmueble objeto de concesión deberá permanecer abierto todo el año, no pudiendo estar cerrado más de un mes al año sin autorización de la Concejal Presidenta del Distrito de Retiro.

El horario de apertura del establecimiento se regirá por la normativa aplicable en materia de horarios comerciales y, en concreto, por los horarios que dentro de esta zona turística se determinen para las casetas que integran esta feria permanente de libros, siendo obligatorio que permanezca abierto un total de 8 horas diarias durante 6 días de la semana.





Exp. 103/2025/0198

A este respecto, el concesionario deberá comunicar al Distrito el día elegido de descanso semanal.

Cláusula 4.- Órgano competente

El órgano competente será la Concejal Presidenta del Distrito de Retiro, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 e) de la Ley 22/2006 de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, y el Acuerdo de 29 junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de los Distritos (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid núm. 9421, de 07 de julio de 2023). El citado Acuerdo, en su artículo 4º.6.2.c delega en los Concejales Presidentes la facultad de otorgar las concesiones de uso privativo del dominio público en vías públicas, paseos, parques y espacios públicos municipales.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión demanial ostentará las facultades y prerrogativas recogidas en los artículos 41 y siguientes de la LPAP.

Cláusula 5.- Canon a satisfacer al Ayuntamiento.

La utilización privativa del dominio público genera la obligación para el concesionario de abonar el correspondiente canon.

Según el estudio económico de la presente concesión que se incorpora al expediente se establece un canon fijo anual mínimo de 3.762,39 euros, (aplicación presupuestaria: I/001/203/92001/55008) determinado según la valoración que consta en el expediente.

Este canon será objeto de licitación al alza, de forma que el canon fijo anual efectivo será el ofertado por quien resulte concesionario.

El importe que resulte de la licitación se referirá al año natural, correspondiendo a la primera anualidad y debiendo prorratearse proporcionalmente, el primer año, en función del periodo comprendido entre la fecha de formalización y el 31 de diciembre del año que corresponda, e ingresarse en las arcas municipales dentro del plazo que se indique en la liquidación que, una vez formalizada la concesión, habrá de girarse al concesionario.

El canon correspondiente al resto de anualidades se liquidará dentro del mes de enero del año al que se refiera, y deberá ingresarse por el concesionario dentro del plazo que se indique en la liquidación.

El importe del canon se actualizará al término de cada periodo anual, aplicando un incremento de un 2% sobre el importe del año anterior como previsión del posible incremento de la presión fiscal, en cumplimiento de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.



**Exp. 103/2025/0198**

La primera actualización se llevará a cabo al cumplirse un año desde la fecha de formalización de la concesión, y así sucesivamente en ese mismo día y mes, cada año de vigencia de la misma.

La obligación de pago del canon quedará suspendida en aquellos casos en los que no sea posible la explotación del inmueble objeto de la concesión por causas de fuerza mayor, entendiéndose por tales las previstas en la legislación de contratación del sector público.

En estos casos, por acuerdo del órgano competente y previa petición del concesionario, se llevará a cabo la reducción proporcional del importe del canon en el caso de que éste no hubiera sido liquidado, o la devolución proporcional de su importe una vez finalizado el año natural si este ya hubiera sido abonado.

En el resto de los supuestos, la falta de pago en los plazos señalados llevará consigo los recargos e intereses previstos legalmente, sin perjuicio de lo contemplado en las Cláusulas 20.a) y 22.3. del presente Pliego.

Asimismo, al adjudicatario le corresponderá el pago anual del Impuesto de Bienes Inmuebles y cuantos otros impuestos y tasas municipales venga obligado a satisfacer.

Cláusula 6.- Riesgo económico

La explotación será a riesgo y ventura del concesionario, sin que el Ayuntamiento participe en su financiación ni avale ningún tipo de empréstito.

Cláusula 7.- Plazo de la concesión

La duración de la concesión será de 10 (diez) años a contar desde la formalización, sin posibilidad de prórroga.

Al extinguirse la concesión, independientemente de la causa por la que se produzca, el concesionario estará obligado a entregar al Ayuntamiento el inmueble objeto de concesión y descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas sin necesidad de acuerdo ni requerimiento expreso, dentro de los 30 días siguientes, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, acompañando una relación de todos los bienes existentes que deban revertir a propiedad municipal.

Si la Administración acordase la suspensión del plazo de la concesión, se levantará acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de aquélla. Esta acta de suspensión será firmada por un representante del órgano competente y por el concesionario, y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en el que se acuerde la suspensión.



2EQ2SQ6WTD7L3OUG



No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Ayuntamiento se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión antes de cumplirse el plazo, en los supuestos y con las consecuencias legalmente previstas.

Una vez finalizada la concesión, se producirá la reversión de los bienes e instalaciones objeto de la misma, de conformidad con lo establecido en los Pliegos.

Cláusula 8.- Régimen jurídico

La concesión queda sometida expresamente a lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas y anexos que los acompañan.

Le son igualmente de aplicación las previsiones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que constituye legislación estatal y básica, así como lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio (en lo sucesivo, RBEL), el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP); la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid; y demás normativa estatal, autonómica y municipal que resulte de pertinente aplicación por razón de la materia.

Además, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y su normativa de desarrollo, en cuanto a sus principios para resolución de dudas que pudieran producirse.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Cláusula 9- Jurisdicción competente

Las resoluciones que dicte el órgano competente en relación con la concesión tendrán carácter ejecutivo, y contra las mismas podrán interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de la resolución, o procederse a su impugnación directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las cuestiones o litigios que puedan derivarse de la adjudicación, así como la concesión, tendrán siempre carácter exclusivamente administrativo y, en su caso, serán sometidas a los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Madrid.





II. ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

Cláusula 10.- Procedimiento de adjudicación.

La concesión se adjudicará por procedimiento de pública concurrencia de conformidad con lo establecido en los presentes Pliegos y en la legislación de patrimonio, resultando únicamente aplicable la normativa contractual cuando expresamente se declare su aplicación en estos Pliegos.

A este procedimiento de adjudicación podrá concurrir cualquier empresario interesado, siempre que en él concurran los requisitos de capacidad previstos por la normativa vigente para poder licitar, especificados en el presente Pliego, salvo aquellos que ya sean titulares de otra concesión con el mismo objeto, es decir, de otra Caseta destinada a la venta de libros usados ubicada en la Cuesta de Moyano.

De la misma forma, ningún licitador podrá ser adjudicatario de más de una caseta destinada a la venta de libros usados ubicada en la Cuesta de Moyano de las que simultáneamente salgan a licitación. Si sus ofertas fueran las más ventajosas en varios de los procesos de adjudicación en trámite, deberá optar por una de las casetas renunciando a las demás, debiéndolo hacer constar debidamente mediante un escrito dirigido a este distrito en el plazo improrrogable de 5 días. En caso contrario, se procederá a adjudicarle la caseta cuya solicitud haya presentado cronológicamente en primer lugar.

La licitación será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el apartado "Licitaciones no contractuales" de la página Web del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es).

Serán notificados a los interesados cuantos actos les afecten.

Cláusula 11.- Capacidad y solvencia.

Podrán optar a la adjudicación de la presente concesión las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con el presente pliego.

En relación con las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 LCSP, apartados 8 y siguientes.

En los supuestos de sucesión del concesionario, se estará a lo dispuesto en el artículo 98 LCSP. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano concedente la circunstancia que se hubiere producido.

En el caso de personas jurídicas, los sujetos licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que la actividad de librería a realizar, a





Exp. 103/2025/0198

cuyo fin se otorga la concesión, está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

A) Capacidad.

Se deberán cumplir además los siguientes requisitos para licitar, que se acreditarán en principio mediante la declaración responsable conforme al modelo del Anexo I:

- 1.- Que el licitador cuenta con capacidad de obrar.
- 2.- Que la persona que obra en nombre y representación del licitador está capacitada y legitimada para ello.
- 3.- Que el licitador no está incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración.
- 4.- Que el licitador está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 5.- Que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Madrid.
- 6.- Que el licitador cumple las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral y social, así como en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- 7.- Que el licitador no es titular de otra concesión con el mismo objeto, es decir, de otra Caseta destinada a la venta de libros usados ubicada en la Cuesta de Moyano.

B) Solvencia

Los licitadores deberán disponer de solvencia económica, financiera y técnica en los siguientes términos:

- Solvencia económica y financiera:

- Deben tener una cifra del volumen anual de negocios en el ámbito objeto de la concesión de al menos uno de los tres últimos ejercicios o, en su caso, desde la fecha de creación de la empresa, que iguale o supere el importe equivalente a dos anualidades del canon fijo anual.

Para las empresas de reciente creación solamente se tendrá en cuenta el período a partir del cual se inicia su actividad, debiendo guardarse, no obstante, la debida proporcionalidad económica al requisito mínimo establecido.





- Solvencia técnico-profesional:

- Haber desempeñado actividades o trabajos de naturaleza similar en los últimos tres años mediante la presentación de documentación que justifique el ejercicio de estas.

C) Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatario. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas o de los empresarios que componen la unión.

D) Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la concesión, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

E) Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

Las empresas que ejerzan o estén sometidas a influencia dominante respecto a otras deberán acompañar a sus ofertas una lista exhaustiva de las empresas vinculadas. La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas.



**F) Domicilio.**

Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono, así como una persona de contacto.

Cláusula 12.- Acceso a la documentación y presentación de solicitudes.**a) Acceso a la documentación:**

El expediente de esta concesión, en el que se incluye el Pliego de Cláusulas Administrativas, así como los anexos que los acompañan y demás información sobre la convocatoria, será publicado en el portal de licitaciones no contractuales del Ayuntamiento de Madrid. No obstante, podrá ser examinado físicamente, tomando las notas que se precisen, en el Servicio Jurídico del Distrito, en Plaza Daoiz y Velarde núm. 2, 2ª planta, de lunes a viernes, con cita previa solicitada mediante correo electrónico a djuridicoretiro@madrid.es, durante el periodo de presentación de las proposiciones.

b) Presentación de solicitudes:

Las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo dispuesto en este Pliego. Su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, y del estado de conservación y mantenimiento en el que se encuentra la caseta objeto de concesión.

El plazo de presentación es de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que el último día de presentación sea inhábil, el plazo de presentación se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Las proposiciones se presentarán en el registro de Línea Madrid del Distrito de Retiro sito en la Plaza Daoiz y Velarde número 1 planta baja, de lunes a jueves en horario de 8,30 a 13:30 horas, y viernes de 10 a 13 horas, salvo festivos. Siendo un trámite que requiere cita previa, se recomienda que se proceda a gestionar la misma con la previsión necesaria para que pueda obtenerse dentro del plazo establecido.

El licitador también podrá enviar la solicitud por correo postal dentro del plazo de admisión indicado en el anuncio, en cuyo caso deberá acreditar con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al órgano competente por correo electrónico (djuridicoretiro@madrid.es), la remisión de la proposición. Sin tales requisitos no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.





Exp. 103/2025/0198

Transcurridos, no obstante, diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

El licitador podrá indicar la preferencia de utilización de medios electrónicos a efectos de practicar notificaciones, para lo que deberá incluir una dirección de correo electrónico. No obstante, para que la notificación se entienda practicada es preciso que conste la aceptación o el rechazo de esta.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Cláusula 13.- Contenido y forma de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en un SOBRE ÚNICO que contendrá la declaración responsable conforme al Anexo I, el Anexo II con la oferta económica, la documentación referida a la oferta técnica según el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación exigida por el presente Pliego.

El sobre se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de expediente y la denominación de la concesión a la que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

Cláusula 14.- Criterios para la adjudicación de la concesión.

I.- Oferta económica..... 80 puntos máximo.

Se valorará entre 0 y 80 puntos conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pf} = \frac{\text{Of} - \text{IL}}{\text{OF} - \text{IL}} \times \text{PM}$$

Donde:

Pf = Puntuación de la oferta que se valora

Of = Oferta que se valora

IL = Canon mínimo

OF = Mejor oferta

PM = Puntuación máxima





Exp. 103/2025/0198

En el caso que el valor de OF sea igual al valor de IL, se valorará la puntuación obtenida con 0 puntos.

Se excluirán del proceso licitatorio todas aquellas ofertas cuyo precio sea inferior al canon de licitación.

La oferta económica se ajustará al modelo previsto en el Anexo II, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la administración estime fundamental para considerar la oferta.

II.- Oferta técnica 20 puntos máximo.

Experiencia:

Se valorará con 20 puntos el mayor tiempo de experiencia relacionada con la actividad a desarrollar en la caseta.

La valoración de este apartado se efectuará en base a la documentación aportada en cumplimiento de la Cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas en lo relativo a la solvencia técnico-profesional.

Las ofertas se valorarán proporcionalmente según los años de experiencia recogidos en cada una de ellas, otorgándose 0 puntos en el caso de que se acredite tan sólo el ejercicio de trabajos de naturaleza similar durante los últimos tres años, requisito que se establece como mínimo en la citada cláusula del pliego de cláusulas administrativas. A los efectos de cálculo se considerará el año completo cuando se superen los seis meses de ejercicio anual.

Las ofertas se valorarán proporcionalmente de la siguiente forma:

- Se otorgarán 0 puntos en el caso de que se acredite tan solo el ejercicio de trabajos de naturaleza similar durante los últimos 3 años, requisito que se establece como mínimo de acuerdo con los regulados en la Cláusula 11 del presente Pliego.
- Se otorgarán: 1 punto por cada año o fracción superior a 6 meses, sin contar los últimos 3 años, con un máximo de 20 puntos.

Cláusula 15.- Propuesta de adjudicación de la concesión.

El órgano concedente estará asistido para la adjudicación de la concesión por una Mesa de Valoración, que será encargada de calificar la documentación administrativa y de valorar las ofertas presentadas por los licitadores.

La mesa estará compuesta por las siguientes personas:

Presidencia: Coordinador del Distrito o persona que le sustituya.

Secretaría: un funcionario titular de la Jefatura de la unidad de contratación o persona que le sustituya.





Exp. 103/2025/0198

Vocales: el funcionario titular de la Secretaría del Distrito o persona que le sustituya, titular de la Jefatura del Servicio Jurídico o persona que le sustituya, titular de la Jefatura del Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana, o persona que le sustituya, y el funcionario titular de la intervención delegada del distrito o persona que le sustituya.

La apertura de las proposiciones tendrá lugar en el Distrito de Retiro, sito en la Plaza Daoiz y Velarde 2, Sala del Pleno, en la hora y fecha señaladas en el anuncio que se publicará en la página del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es) en Licitaciones no Contractuales.

El acto de apertura será público y verificado por la Mesa de valoración, levantándose Acta de éste por el secretario de la misma.

A los efectos de calificación de la documentación administrativa, si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se comunicará a los interesados, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez calificada la documentación y realizadas, en su caso, las actuaciones indicadas, se procederá a determinar los licitadores que cumplen con los requisitos exigidos en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, y se propondrá un adjudicatario para el otorgamiento de la concesión.

Previamente a dicha propuesta de adjudicación, si junto a esta licitación hubiere otras con el mismo objeto y emplazamiento, y resultase que un licitador ha obtenido la mayor puntuación en dos o más de ellas, se le exigirá que opte por una de ellas y renuncie a las demás, en los términos establecidos en la cláusula 10.

La adjudicación se acordará en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, y se notificará a los licitadores.

Cláusula 16.- Documentación a aportar por el adjudicatario propuesto.

Una vez valorada la documentación por la Mesa en los términos anteriores, se procederá a requerir al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 14 del presente Pliego, o declarar desierta la licitación en el supuesto de que no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los Pliegos, para que dentro de los 15 días hábiles desde dicha notificación presente en el Distrito de Retiro la siguiente documentación:





- **Capacidad de obrar:**

Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se exijan por la normativa en vigor.

Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables (art. 68 LCSP).

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al español.

- **Bastanteo de poderes.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteo por un letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid. A cuyo efecto las escrituras de poder o documentos acreditativos de la personalidad serán presentadas en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o en el ROLECE.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de Tasas por expedición de documentos vigente, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a





Exp. 103/2025/0198

tasa, debiendo practicarse autoliquidación en el momento de su formulación por el interesado, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa.

- **Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

Deberá aportar certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

- **Acreditación solvencia económica y financiera**

Presentación de una declaración responsable sobre el volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto de la concesión, referido a los años 2022, 2023 y 2024.

La cifra del volumen anual de negocios en el ámbito objeto de la concesión de al menos uno de los años indicados, o en su caso, desde la fecha de creación de la empresa, debe ser igual o superior al importe de la suma de dos anualidades del canon de licitación.

En el caso de empresas de reciente creación solamente se tendrá en cuenta el período a partir del cual se inicia su actividad, debiendo guardarse, no obstante, la debida proporcionalidad económica al requisito mínimo establecido.

- **Acreditación solvencia técnico-profesional**

Deberá presentar:

1) Relación de los principales servicios y trabajos desempeñados en los años 2022, 2023 y 2024 relacionados con la actividad a desarrollar. Dicha relación habrá de incluir importes, fechas y destinatarios, públicos o privados, de los mismos.

2) Un certificado expedido o visado por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, el título de haber sido concesionario de otra concesión demanial en esta materia, o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, certificado expedido por éste o, a falta de los mismos, declaración responsable de la persona titular del establecimiento, contrato laboral relativo a librería, así como cualquier otro medio admitido en derecho que permita acreditar dicha experiencia.

- **Uniones temporales de empresarios.**

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.





En el supuesto de que la concesión se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización de la concesión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la de la concesión hasta su extinción.

Dichos empresarios responderán solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o un apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la concesión se deriven, hasta la extinción de esta, todo ello, conforme a lo dispuesto LCSP.

• Garantía

En cumplimiento del deber recogido en la Cláusula 21.s) del presente Pliego, debe aportar el documento que acredite haber constituido la garantía del 3% del valor del dominio público objeto de la ocupación, por importe de **2.257,43 €**.

Dicho valor se ha obtenido aplicando el Índice de Precios de la Vivienda (IPV), índice general, que publica el Instituto Nacional de Estadística (INE) para la Comunidad de Madrid respecto a la categoría fiscal 1ª en la que se encuadra la cuesta de Claudio Moyano, según lo dispuesto en el Anexo del Índice Fiscal de Calles de 2025 de la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección, en su redacción vigente para el año 2025, dando como resultado:

$$4.937,52 \text{ €/m}^2 \times 15,24 \text{ m}^2 \times 3\% = 2.257,43 \text{ €}$$

Ese importe deberá consignarse por el adjudicatario en la Tesorería Municipal de acuerdo con la forma escogida, en metálico, mediante aval o certificado de seguro de caución, según el modelo que se establece en los Anexos III, IV y V.

La no presentación o presentación defectuosa de la documentación exigida al adjudicatario propuesto dará lugar a su exclusión de la licitación, continuándose los trámites con el licitador que haya presentado la siguiente mejor oferta según la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación.

En todo caso, la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración.

La Mesa, a la vista de la documentación presentada, elevará al órgano competente en los términos de la Cláusula 4 del presente Pliego, propuesta de adjudicación al empresario que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en la Cláusula 14 del presente Pliego, o propondrá declarar desierta la licitación, en caso de no haber licitadores que cumplan con los requisitos establecidos en dicho Pliego.

El órgano competente, a la vista de la propuesta de adjudicación, adjudicará la concesión demanial al empresario que haya presentado la mejor oferta o declarará





Exp. 103/2025/0198

desierta la licitación en caso de no haber licitadores que cumplan con los requisitos establecidos en dicho Pliego.

No obstante, el órgano competente también podrá renunciar a otorgar la concesión por motivos de interés público debidamente justificados.

También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación de la concesión o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La adjudicación de la concesión se notificará a los/las licitadores/as, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas interesadas. Si no retiran la misma en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

III. FORMALIZACIÓN

Cláusula 17. Formalización de la concesión.

La concesión se perfecciona con su formalización.

A tal efecto, el licitador que resulte adjudicatario dispondrá de un plazo de 15 días hábiles desde la notificación para formalizarla en documento administrativo, que será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad (art. 93.2 de la LPAP).

No se podrá iniciar la explotación de la caseta sin la previa formalización de la concesión.

Cuando por causas imputables al concesionario no se hubiese formalizado la concesión dentro del plazo indicado, la Administración declarará al adjudicatario desistido de su derecho, sin perjuicio de la incautación de la garantía.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al concesionario de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la extinción de la concesión.

Cláusula 18.- Contratos de seguro.

Una vez formalizada la concesión, la parte concesionaria deberá suscribir a su cargo y mantener en vigor las siguientes pólizas de seguro:

a) Póliza que cubra las posibles responsabilidades de todo tipo, en que, como consecuencia de la prestación de la actividad, pueda incurrir el concesionario, incluyendo, asimismo, la responsabilidad civil general por daños causados a terceros,





Exp. 103/2025/0198

de explotación y de producto. El capital mínimo asegurado será de 150.000 euros sin franquicias.

b) Póliza, de la que será beneficiario el Ayuntamiento de Madrid, que cubra, como mínimo, la totalidad de los bienes e instalaciones que se le entregan al concesionario por el Ayuntamiento, así como la totalidad de los bienes e instalaciones incorporadas por el concesionario que tengan la condición de revertibles.

Ambas pólizas deberán cubrir la totalidad del período concesional y el importe de los riesgos cubiertos será actualizado anualmente. No será admisible que se concierten franquicias. En cualquier caso, tanto en los supuestos de daños por debajo de la franquicia como aquellos en que exceda el importe asegurado, deberá responder el adjudicatario y no el Ayuntamiento.

El concesionario, en el plazo de los 15 días posteriores a la formalización, deberá depositar una copia compulsada de estos documentos en el Servicio Jurídico del Distrito de Retiro, que podrá requerir en cualquier momento la presentación de los recibos satisfechos.

El incumplimiento de estas obligaciones, así como el impago de alguno de los recibos será considerado falta muy grave, dando lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el presente Pliego.

IV.- EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Cláusula 19.- Cumplimiento de la concesión.

El cumplimiento de la concesión se produce con la realización del objeto de la misma, la explotación de la caseta de venta de libros usados, y el consiguiente ejercicio de los derechos y deberes previstos en estos Pliegos y expuestos a continuación, en el plazo establecido en la Cláusula 7.

La concesión se ejecutará a riesgo y ventura del concesionario, salvo causa de fuerza mayor.

Cláusula 20.- Derechos del concesionario.

Serán derechos del concesionario:

- a) Gestionar y explotar el establecimiento en los términos de la respectiva concesión con sujeción a las prescripciones establecidas en los pliegos y demás preceptos legales aplicables.
- b) Percibir los ingresos derivados de la actividad objeto de concesión.
- c) Utilizar los bienes de dominio público de la Administración concedente necesarios para desarrollar su actividad en los términos previstos en los Pliegos.





Exp. 103/2025/0198

- d) En el supuesto de rescate de la concesión, a ser indemnizado del perjuicio material sufrido conforme a los criterios establecidos en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y, supletoriamente, en la legislación de expropiación forzosa.
- e) El concesionario podrá establecer el nombre comercial del inmueble objeto de concesión previa autorización del órgano municipal competente.
- f) El concesionario contará igualmente con el resto de derechos que le atribuyan los Pliegos que rigen la presente concesión.

Cláusula 21.- Deberes del concesionario

Serán obligaciones del concesionario, además de las comprendidas en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en el resto de las disposiciones normativas que resulten de aplicación, las siguientes:

- a) Abonar el canon concesional establecido en la Cláusula 5 del presente Pliego.
- b) Prestar el servicio de manera regular y continuada, salvo en aquellos casos en los que el inmueble permanezca cerrado en los términos previstos en la Cláusula 6, en las debidas condiciones de calidad inherentes al mismo y al lugar en que se desarrolla la actividad.
- c) Explotar de forma directa la caseta de libros, sin que pueda transmitir por ningún título ni subrogar en éste a ninguna persona física o jurídica, ni arrendar, subarrendar o ceder, directa o indirectamente, en todo o en parte, las instalaciones, salvo que por causa justificada, que será libremente apreciada por el Ayuntamiento, se autorice la transmisión de la concesión a favor de un tercero, en los casos de jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, todo ello en los términos previstos en este Pliego.

En el caso de transmisión deberá presentarse en el Distrito de Retiro la documentación acreditativa que sirva de base y fundamento para la misma.

Será de cuenta del concesionario todo el material necesario para la explotación del negocio, así como el abono de los suministros pertinentes, cualquiera que sea su naturaleza.

- d) Ajustarse al ejercicio de las actividades permitidas en el objeto de la concesión.
- e) Mantener durante todo el periodo de la concesión, las instalaciones y los bienes de dominio público ocupados, en perfecto estado de limpieza, higiene, seguridad y ornato.



**Exp. 103/2025/0198**

Los gastos producidos por las reparaciones necesarias para el cumplimiento del anterior deber, bien sean realizados a iniciativa del concesionario o a requerimiento municipal, correrán única y exclusivamente por cuenta del concesionario.

f) Colocar y mantener en lugar visible el título habilitante para el ejercicio de la actividad, así como disponer de las correspondientes hojas de reclamaciones.

g) Prestar el servicio en debidas condiciones higiénico-sanitarias y de consumo. Serán aplicables a las instalaciones las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

h) Cumplir la normativa aplicable en materia laboral, de Seguridad Social, integración social y prevención de riesgos laborales, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma o el Municipio, debiendo satisfacer, en relación con este último, cuantos derechos, contribuciones, tasas, impuestos, arbitrios y exacciones en general correspondan por la explotación del negocio a que la concesión se contrae. En especial, el otorgamiento de la presente concesión queda sujeta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.b del Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución de la concesión y el Ayuntamiento de Madrid, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder de dirección y organización del adjudicatario en todos los ámbitos y órdenes conforme a lo establecido normativamente, siendo, por tanto, el adjudicatario el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y fiscales.

i) Dar cumplimiento a todos los compromisos, propuestas y obligaciones incluidas en la proposición presentada y que fueron valorados en la adjudicación de la concesión.

j) Realizar dentro de los treinta días anteriores a la terminación de la concesión por transcurso del tiempo, o dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la resolución en los restantes supuestos de extinción de la concesión, las correcciones, reparaciones y sustituciones que los Servicios Técnicos Municipales determinen, a fin de que el Ayuntamiento reciba las instalaciones en perfectas condiciones de uso.

En el caso de falta de cumplimiento por el concesionario, el Ayuntamiento podrá realizarlas a su costa de forma directa con cargo a la fianza aportada.

k) Facilitar las inspecciones de los servicios municipales, sin necesidad de aviso previo y atender los requerimientos derivados de las mismas.





Exp. 103/2025/0198

l) Asumir los gastos derivados de los contratos de servicios de agua, saneamiento, electricidad, telefonía, etc., así como las modificaciones en las acometidas u otras que se entendieran necesarias en el desarrollo de la actividad.

m) Responsabilizarse de la limpieza de las instalaciones y aledaños que se deban al uso por parte de los clientes.

n) Queda específicamente prohibido la utilización de los elementos vegetales como soporte o apoyo de instalaciones de sombreado, alumbrado, señalización o cualquier otro, así como el almacenaje de libros y/o cajas fuera de la caseta objeto de concesión.

ñ) Disponer, si procede, de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente vigente en cada momento.

o) El concesionario será el único responsable de los datos de carácter personal que utilice, trate y almacene en los diferentes soportes, siendo asimismo responsable directo del cumplimiento integro de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y de la normativa aplicable en esta materia de la Comunidad de Madrid.

El concesionario está obligado a inscribir sus ficheros de datos en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia de Protección de Datos y a implementar las medidas de seguridad previstas en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el Real Decreto 1720/2008, de 21 de diciembre.

p) Asumir, sin derecho a indemnización alguna, la suspensión temporal de la actividad como consecuencia de la concurrencia de circunstancias extraordinarias de interés público que se desarrollen en la Cuesta de Claudio Moyano. En estos casos el concesionario tendrá derecho a la reducción o devolución proporcional del canon, en los términos de lo establecido en la Cláusula 7.

q) El concesionario estará también sujeto al cumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en los Pliegos.

r) Cumplir el horario de apertura y cierre establecido en la Cláusula 3 del presente Pliego.

s) Constituir la garantía definitiva del 3% del valor del dominio público objeto de la ocupación, lo que supone un importe de **2.257,43 €** euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La garantía responderá de cuantas responsabilidades incurra el concesionario frente a la Administración en ejecución de la concesión, conforme a la legislación aplicable y a este Pliego.





Exp. 103/2025/0198

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el art. 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en cualquiera de las formas que se establecen en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP, y ajustándose al procedimiento establecido en el Reglamento 1/2024, de 30 de abril, de Garantías y Depósitos en el Ayuntamiento de Madrid, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

Extinguida la concesión, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, que supusieran la retención de ésta, y una vez transcurrido el plazo de un año desde la extinción, el órgano competente dictará acuerdo de devolución de aquélla, previa solicitud del concesionario/a. En el citado plazo la Administración podrá exigir responsabilidades al concesionario/a por los posibles desperfectos que se pudieran ocasionar en las instalaciones y/o bienes municipales.

t) Obtener a su costa cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

u) No podrá alterar ni afectar a las instalaciones de alumbrado público.

Cláusula 22.- Prerrogativas y facultades de la Corporación

El Ayuntamiento, de conformidad con la vigente legislación, ostentará, sin perjuicio del resto de prerrogativas y facultades establecidas en los Pliegos, las siguientes facultades y prerrogativas:

1.- Inspeccionar, en cualquier momento, los bienes objeto de la concesión.

El Ayuntamiento podrá, siempre que lo estime pertinente, realizar inspecciones, requerir la presentación de la documentación preceptiva conforme a la normativa vigente y ordenar al concesionario la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el correcto funcionamiento de la concesión.

A tal efecto, el control del cumplimiento de los criterios ofertados por el adjudicatario se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha del acta de comprobación, sin perjuicio de los controles e inspecciones posteriores que se puedan realizar de forma periódica.

Cualquier oposición o entorpecimiento a las inspecciones municipales por el concesionario o por el personal a su servicio, se considerará falta muy grave.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, el Ayuntamiento realizará al menos una vez cada año una inspección integral del inmueble objeto de la concesión, a fin de comprobar el cumplimiento de los Pliegos y de la normativa vigente, tanto general como sectorial.





Exp. 103/2025/0198

2.- Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños, o sin él cuando no procediese.

3.- Dejar sin efecto la concesión en los supuestos contemplados por la legislación en materia de concesiones (Art. 100 de la LPAP), o cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rige la presente concesión, y en particular por destrucción de las instalaciones, ya sea total o parcial en más de un 50% del valor de las mismas, sin que ello dé lugar a indemnización a favor del concesionario.

Cláusula 23.- Extinción y reversión.

I. Causas de extinción de la concesión:

En aplicación de lo establecido en el artículo 100 de la LPAP, las causas de extinción de la concesión son las siguientes:

1.- Caducidad por vencimiento del plazo por el cual se otorgó.

Finalizada la concesión, el concesionario se obliga a dejar, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de terminación o de notificación de la resolución de que se trate, libre y en perfecto estado de uso y conservación y a disposición del Ayuntamiento los terrenos de dominio público y la caseta objeto de la concesión, sin necesidad de requerimiento alguno.

2.- Muerte, jubilación o incapacidad permanente total o absoluta sobrevenida del concesionario individual o extinción de la persona jurídica.

No obstante, en caso de fallecimiento del concesionario individual, el Ayuntamiento tendrá la facultad de acordar la continuación de la relación jurídico-administrativa con cualquiera de sus herederos forzosos que lo solicite, siempre y cuando esta responsabilidad sea asumida por uno solo de ellos con la conformidad del resto. En cualquier caso, el solicitante deberá cumplir todos los requisitos exigidos al concesionario en los pliegos técnicos y administrativos.

En caso de extinción de la persona jurídica concesionaria será también el Ayuntamiento quien tendrá la facultad de acordar la continuación de la relación jurídico-administrativa con la entidad resultante, debiendo ésta cumplir todos los requisitos exigidos al concesionario en los pliegos técnicos y administrativos.

En caso de jubilación o incapacidad permanente total o absoluta del concesionario será también el Ayuntamiento quien tendrá la facultad de acordar la transmisión de la concesión a favor de quien designe el concesionario entre sus familiares hasta el tercer grado por consanguinidad, en línea recta o colateral, o cónyuge o pareja con la que forme unión de hecho. Dicha solicitud de transmisión deberá presentarse junto con la comunicación de la jubilación o incapacidad, en el plazo máximo de tres meses desde que se produzca aquélla.





Exp. 103/2025/0198

En los casos de transmisión de la concesión, el nuevo concesionario queda sometido al cumplimiento de los Pliegos y demás obligaciones, en los mismos términos que el titular inicial.

El fallecimiento del concesionario individual deberá comunicarse al Ayuntamiento (Distrito de Retiro) en el plazo de tres meses a contar desde el día en que acontezca, debiendo presentarse en dicho plazo copia del certificado de defunción, copia de la declaración de última voluntad o, en su defecto, auto de declaración de herederos abintestato o escritura del acta de notoriedad promovida ante Notario, a los mismos efectos.

Del mismo modo, la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad concesionaria deberá ser comunicada al Ayuntamiento (Distrito de Retiro) en el plazo de tres meses a contar desde la fecha del acuerdo que la declare. Dentro de dicho plazo deberá presentarse copia simple del documento notarial en que se haya documentado, debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

El incumplimiento de los plazos a los que se refiere este artículo sin causa justificada conllevará la extinción de la concesión.

3.- Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario.

4.- Rescate de la concesión previa indemnización.

5.- Mutuo acuerdo.

6.- Falta de pago del canon concesional.

7.- Desaparición del bien, agotamiento del aprovechamiento, o destrucción de las instalaciones ya sea total o parcial en más de un 50% del valor de estas.

8.- Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el art. 102 de la LPAP.

II. Efectos de la extinción de la concesión.

En los casos de extinción de la concesión por causa imputable al concesionario, le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el concesionario se llevará a cabo por el órgano competente en decisión motivada previa atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

En caso de rescate anticipado de la concesión o de extinción de la misma por causas no imputables al concesionario, éste será indemnizado del perjuicio material surgido





Exp. 103/2025/0198

de la extinción anticipada conforme a los criterios establecidos en la LPAP y, supletoriamente, los contenidos en la legislación de expropiación forzosa.

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

En todo caso el acuerdo de extinción contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Cláusula 24.- Reversión y acta de recepción.

Al término de la concesión, cualquiera que sea su causa, revertirá al Ayuntamiento el local en el cual se desarrolla la actividad.

Con anterioridad a la terminación de la concesión, cualquiera que sea el motivo, el órgano competente adoptará las medidas oportunas para verificar el estado de conservación y uso del local para que su entrega se produzca en las debidas condiciones de uso.

En el caso de extinción de la concesión por el transcurso del plazo de su vigencia, el concesionario deberá efectuar las correcciones, reparaciones y sustituciones que le sean requeridas por la Administración, dentro de los treinta días naturales anteriores a la terminación de la concesión.

En los restantes supuestos de extinción, las correcciones, reparaciones y sustituciones deberán efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de la extinción de la concesión.

El local objeto de reversión, que ha de encontrarse en debidas condiciones estado de conservación y funcionamiento, revertirá de forma gratuita y libre de cargas y gravámenes de cualquier tipo, a la Administración concedente.

Si el local se encuentra en buen estado y con arreglo a las condiciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración concedente, lo dará por recibido, levantándose la correspondiente acta por triplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose dos ejemplares al funcionario técnico que represente a la Administración, y el tercero al concesionario.

Si el local no se hallase en estado de ser recibido, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos. El órgano competente procederá a imponer las correspondientes sanciones por comisión de una infracción grave en el caso de que en esta nueva comprobación persistieran los defectos previamente señalados.



**Cláusula 25.- Desalojo.**

El concesionario se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento el local objeto de reversión, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de terminación de la concesión, previo cumplimiento de lo establecido en la Cláusula anterior a plena satisfacción de la Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LPAP y 44 del RBEL el órgano competente podrá desahuciar en vía administrativa al concesionario una vez extinguido su título concesional.

Los gastos que ocasione el desalojo serán a cargo del concesionario, pudiendo hacerse efectivo su importe por vía de apremio (art. 59.5 LPAP).

Cláusula 26.- Infracciones e incumplimientos

Además de las infracciones previstas en disposiciones de carácter general, las cuales se tipificarán, clasificarán y sancionarán, en su caso, de conformidad con lo establecido por su normativa específica en cada supuesto en función de la materia, se considerará incumplimiento toda acción u omisión por parte del concesionario que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en los Pliegos que rigen la concesión.

Estos incumplimientos se clasifican en leves, graves o muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al mayor o menor perjuicio que se cause al funcionamiento de la explotación.

Se considerarán incumplimientos leves:

- a) Los incumplimientos tipificados en cualquiera de las cláusulas de los Pliegos y que no hayan sido calificados como graves o muy graves.
- b) El deterioro leve de los elementos de mobiliario interior y urbano como consecuencia del ejercicio de la actividad siempre y cuando dicho deterioro no impida el correcto ejercicio del objeto concesional pero afecte a la calidad en la prestación del mismo.

Se considerarán incumplimientos graves:

- a) El deterioro grave de los elementos de mobiliario interior y urbano así como los ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la concesión, cuando dicho deterioro impida o imposibilite el correcto ejercicio de la actividad.
- b) La reiteración en un mismo incumplimiento leve o la comisión de tres incumplimientos leves, en el plazo de un año.
- c) Los incumplimientos calificados como graves en cualquiera de los artículos de los Pliegos que rigen la presente concesión.





- d) El cierre de la actividad sin autorización municipal previa.
- e) El uso de bienes o elementos de dominio público anejos o colindantes al inmueble objeto de concesión sin la previa autorización del órgano competente.

Se considerarán incumplimientos muy graves:

- a) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades.
- b) La instalación de elementos de mobiliario, rótulos o elementos publicitarios no autorizados por los servicios competentes.
- c) Incumplir las condiciones técnicas señaladas en la concesión.
- d) La reiteración o reincidencia en un mismo incumplimiento grave o la comisión de tres incumplimientos graves en el plazo de un año.
- e) Dedicación de la instalación a actividades distintas a las específicamente señaladas en los Pliegos.
- f) No atender con la debida diligencia la conservación y mantenimiento del dominio público objeto de la concesión.
- g) El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones higiénico-sanitarias y técnicas que afecten gravemente a la seguridad de las personas.
- h) La falta de desalojo de las instalaciones por el concesionario dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de terminación de la concesión.
- i) Los demás incumplimientos calificados como muy graves en cualquiera de las cláusulas de los Pliegos.
- j) El incumplimiento de cualquier compromiso que haya asumido el concesionario en su oferta y haya sido tenido en cuenta para la adjudicación de la concesión.
- k) El incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Cláusula 18 del presente Pliego en relación con los seguros, y el impago de alguno de sus recibos.
- l) Incumplimiento del compromiso de limpieza y mantenimiento, y específicamente, el almacenaje de libros y/o cajas fuera de la caseta objeto de concesión.
- m) Incumplimiento del horario de apertura y cierre establecido en la Cláusula 3 del presente Pliego.



**Cláusula 27.- Sanciones**

Será competente para imponer las penalidades expresamente establecidas en los Pliegos y directamente relacionadas con el objeto de la concesión el órgano que lo fuera para otorgar la concesión.

Las sanciones a imponer en estos supuestos serán las siguientes:

Los incumplimientos leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros; los graves, con multa de 751 a 3.000 euros; y los muy graves con multa de 3.001 a 6.000 euros o con la extinción de la concesión, sin derecho por parte del concesionario a indemnización de ninguna clase, cualquiera que fuese el tiempo transcurrido desde la fecha de la concesión.

Todas las sanciones se impondrán, en su caso, previo el trámite de audiencia al interesado por término de diez días, con vista de las actuaciones.

Transcurrido el plazo fijado para el ingreso de la sanción económica sin que ésta se haya hecho efectiva por el concesionario, el Ayuntamiento procederá a su cobro en vía de apremio con el recargo correspondiente.

Cláusula 28.- Otras condiciones

Se considerará como domicilio del concesionario, para todos los efectos de la concesión, incluso para recibir notificaciones, el que figura en la proposición presentada en la licitación, salvo que mediante notificación o declaración en comparecencia personal del interesado se señale otro distinto.

Firmado electrónicamente
EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO
Jorge Carlos Navidad Vera





ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña con DNI número en nombre (propio) o (de la empresa que representa) entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME, con NIF y domicilio fiscal en calle número, enterado el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del día de de y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para el **OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA DE LA CASETA Nº _____ DESTINADA A LA VENTA DE LIBROS USADOS Y/O ANTIGUOS UBICADA EN LA CUESTA DE CLAUDIO MOYANO, DECLARA** bajo su responsabilidad:

1º) Que reúne la capacidad de obrar de conformidad con el artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que su objeto empresarial consiste en el desempeño de las actividades de hostelería y restauración o similares, y que cumple con todas las condiciones de capacidad referidas en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas, y que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.

2º) Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos y condiciones previstos en la misma.

3º) Que dispone de la solvencia económica y financiera y la técnica o profesional que se exige en el Pliego de Cláusulas Administrativas de la concesión, y que se compromete a acreditarlo documentalmente en el caso de ser propuesto como adjudicatario/a de la concesión.

4º) Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid, y autoriza a la Administración concedente para que, de resultar propuesto como adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

5º) Que, cumpliendo todas las condiciones legalmente establecidas para participar en un procedimiento de adjudicación de concesión demanial, se compromete, caso de resultar propuesto como adjudicatario, a acreditar tales circunstancias, mediante la

**Exp. 103/2025/0198**

presentación de la documentación administrativa a que se refiere el Pliego de Cláusulas Administrativas y documentación técnica complementaria reguladora de este procedimiento.

6º) Se presenta como unión temporal de empresarios (marque la casilla según proceda):

- ☐ Sí, y adjunta a la presente declaración escrito de compromiso en el que se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la autorización se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.
- ☐ No.

7º) Que se trata de empresa extranjera (marque la casilla según proceda):

- ☐ Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del de la concesión, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
- ☐ No.

8º) Que la empresa a la que representa (marque una de las casillas según proceda):

- ☐ Es un Centro Especial de Empleo.
- ☐ Emplea a menos de 50 trabajadores.
- ☐ Emplea a 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
- ☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- ☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.



Exp. 103/2025/0198

9º) Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

10º) Que la empresa a la que representa (Marque una de las casillas, según corresponda):

☐ Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

11º) Que la empresa no es titular de otra concesión con el mismo objeto, es decir, de otra Caseta destinada a la venta de libros usados ubicada en la Cuesta de Moyano.

- Designación de dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada" para ello:



Exp. 103/2025/0198

ANEXO II

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

(Cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas)

D./Dña, con DNI número en nombre (propio) o (de la empresa que representa), con NIF y domicilio fiscal en calle número, enterado/a del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del día de de y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para el **OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA CASETA Nº ____ DESTINADA A LA VENTA DE LIBROS USADOS Y/O ANTIGUOS UBICADA EN LA CUESTA DE CLAUDIO MOYANO, DECLARA QUE** se compromete a tomar a su cargo su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones de acuerdo con lo establecido en los pliegos que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, presentando la siguiente oferta:

I.- Oferta económica.

Se oferta un **CANON ANUAL** de.....Euros (en número).

Los datos recogidos serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Madrid, y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente, pudiendo ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE 6 de diciembre), entrada en vigor el 7 de diciembre de 2018.



ANEXO III

CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía definitiva puede efectuarla a través de los siguientes medios:

➤ **INGRESO EN METÁLICO:**

Deberá realizar una transferencia bancaria por el importe indicado, indicando en el concepto “Garantía definitiva para responder de la correcta ejecución de la concesión administrativa de la Caseta nº..... en la Cuesta de Claudio Moyano (Expediente: 103/...../.....)”, a la siguiente cuenta:

Entidad: Ibercaja Banco, S.A.

IBAN: ES04 2085 9977 3794 0000 5803

Posteriormente deberá enviar un correo electrónico a utgarantias@madrid.es y a tesoreriacaja@madrid.es adjuntando el justificante de dicha transferencia, junto con sus datos personales, el NIF/CIF y correo electrónico.

La Tesorería enviará al constituyente o interesado, a través de su correo electrónico, la correspondiente carta de pago para que la adjunte a la documentación de su proposición a la correspondiente licitación.

➤ **GARANTÍA MEDIANTE AVAL O CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.**
(Véase los modelos de los Anexos IV y V).

Deberá presentar una instancia en la sede electrónica del Ayuntamiento en la que haga constar los datos siguientes: nombre o denominación social, NIF, número de teléfono, dirección de correo electrónico del constituyente o interesado y, en su caso, del representante, adjuntando la siguiente documentación:

En el aval o certificado de seguro de caución que aportará para constituir la garantía, habrá de constar el bastanteo efectuado ante la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La instancia deberá remitirse a la Unidad Técnica de Garantías a través del correo electrónico utgarantias@madrid.es.

Realizadas las actuaciones necesarias por parte del Ayuntamiento para la constitución de las mencionadas garantías, la Tesorería comunicará al interesado el día y la hora a la que debe acudir a sus oficinas para proceder a la constitución de la garantía debiendo aportar en dicho acto los originales de la documentación remitida a través de la sede electrónica.

La Tesorería hará entrega al constituyente o interesado de la correspondiente carta de pago, que éste deberá remitir al órgano gestor para que se pueda continuar con la tramitación del expediente correspondiente.

Si el aval o el certificado de seguro de caución está firmado electrónicamente por el apoderado de la entidad financiera o compañía de seguros, no será necesario que el interesado o constituyente se persone en la Tesorería para obtener la carta de pago correspondiente.

Una vez que esté constituida la garantía, la Tesorería remitirá al correo electrónico facilitado por el constituyente o interesado dicha carta de pago.



Exp. 103/2025/0198

ANEXO IV
MODELO DE AVAL DE APLICACIÓN GENERAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedad de garantía recíproca): N.I.F.: con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en Calle/Plaza/Avda.: C.P. y en su nombre (nombre, apellidos y NIF de los apoderados): N.I.F.: , actuando como apoderados según poderes que declaran vigentes y suficientes para obligarles en este acto a la fecha de expedición de este aval, según resulta de la verificación de la representación por bastanteo que se acredita documentalmente conforme a la reseña en la parte inferior de este documento.

AVALA

A (nombre y apellidos o razón social del avalado): N.I.F.: en virtud de lo dispuesto (norma que establece la obligación de constituir la garantía) para responder de las obligaciones siguientes:

Tipo de garantía (provisional o definitiva)	Obligación garantizada y acto o procedimiento administrativo en el cual se exige la garantía	Expediente administrativo	Órgano gestor del expediente
.....			

(Detállese la obligación asumida por el avalado, número del expediente o procedimiento del que trae causa la garantía, indicando asimismo las características de la garantía y en su caso, referencia al acto administrativo que impone la obligación de garantizar y órgano administrativo autor del mismo).

La garantía se establece en favor y a disposición del Ayuntamiento de Madrid u organismo público municipal, según se trate por importe de:

IMPORTE (EN LETRAS)	IMPORTE (EN NÚMERO)
..... Euros.	 €

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la entidad beneficiaria del aval.

Este aval tendrá validez hasta que el Ayuntamiento de Madrid, u organismo público municipal beneficiario de la garantía autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con la legislación reguladora de la obligación garantizada y con el Reglamento 1/2024, de 30 de abril de Garantías y Depósitos en el Ayuntamiento de Madrid;



distrito retiro

MADRID

Exp. 103/2025/0198

habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro Especial de Avals con el número

..... (lugar y fecha)

..... (razón social de la entidad)

..... (firmas de los apoderados)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID O ASESORÍA JURÍDICA DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS O ABOGACÍA DEL ESTADO O ASESORÍA JURÍDICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Localidad	Fecha	Número o código
.....		



ANEXO V

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN
DE APLICACIÓN GENERAL

CERTIFICADO NÚMERO

La entidad aseguradora (razón social, en adelante, el asegurador): N.I.F.: con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en: en la calle/Plaza/Avda.: C.P.: y en su nombre (nombre, apellidos y N.I.F. de los apoderados): N.I.F.: actuando como apoderados, según poderes que declaran vigentes y suficientes para obligarles en este acto a la fecha de expedición de este certificado, según resulta de la verificación de la representación por bastanteo que se acredita documentalmente conforme a la reseña en la parte inferior de este documento.

ASEGURA

A (nombre y apellidos o razón social del garantizado): N.I.F.:, en concepto de tomador del seguro, en virtud de lo dispuesto en (norma que establece la obligación de constituir la garantía) para responder de las obligaciones siguientes:

Tipo de garantía (provisional o definitiva)	Obligación garantizada y acto o procedimiento administrativo en el cual se exige la garantía	Expediente administrativo	Órgano gestor expediente
.....			

(Detállese la obligación asumida por el garantizado, número del expediente o procedimiento del que trae causa la garantía, indicando asimismo las características de la garantía y en su caso referencia al acto administrativo que impone la obligación de garantizar y órgano administrativo autor del mismo).

La garantía se establece en favor y a disposición (Ayuntamiento de Madrid u organismo público municipal, según se trate): (en adelante, el asegurado), por importe de:

IMPORTE (EN LETRAS)	IMPORTE (EN NÚMERO)
..... Euros.	 €

El asegurador no podrá oponer al asegurado el impago de la prima por parte del tomador del seguro o cualquier otra excepción derivada de su relación jurídica con éste.



Exp. 103/2025/0198

La falta de pago de la prima sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni el asegurador liberado de su obligación en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.

El asegurador asumirá el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u organismo público municipal beneficiario de la garantía.

El presente seguro de caución estará vigente hasta que el Ayuntamiento de Madrid, u organismo público municipal beneficiario de la garantía autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con la legislación reguladora de la obligación garantizada y al Reglamento de Garantías y Depósitos en el Ayuntamiento de Madrid.

La duración del contrato de seguro no será inferior a la duración previsible de la obligación garantizada y en caso de no poder determinarse tal periodo de manera exacta tendrá una duración inicial de diez años, en todo caso el contrato de seguro se prorrogará obligatoriamente para asegurador y tomador una o más veces por un periodo no superior a un año cada vez, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 apartado 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro.

Tomador y asegurador declaran que renuncian expresamente al derecho de oposición a la prórroga de la vigencia del contrato de seguro a los efectos previstos en el artículo 22 apartado 4 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro. Las prórrogas anuales se producirán de manera necesaria y automática y sin limitación de anualidades, por tanto, el contrato mantendrá su vigencia hasta que el Ayuntamiento de Madrid u organismo público municipal beneficiario de la garantía autorice expresamente su cancelación.

..... (lugar y fecha)

..... (razón social de la entidad)

..... (firmas de los apoderados)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID O ASESORÍA JURÍDICA DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS O ABOGACÍA DEL ESTADO O ASESORÍA JURÍDICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Localidad	Fecha	Número o código
.....		